

DOÑA ALICIA CORONADO TERUEL, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD N° TRES DE CORDOBA.
Que atendiendo al extremo solicitado en la instancia suscrita en el día quince de mayo de dos mil veintitrés, CERTIFICO que he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

FINCA DE CORDOBA NUMERO: 7.034

DESCRIPCION:

RUSTICA: Finca de labor y secano, hoy en su mayor parte de labor de regadío, en la campiña y término de Córdoba, procedente del Cortijo nombrado La Rinconadilla, que ocupa, una superficie de trece hectáreas, veintitrés áreas y veinte centiáreas, equivalentes a veintiuna fanegas con seiscientos diecisiete milésimas de fanega, de cuya superficie, once hectáreas, treinta y dos áreas y cuarenta centiáreas, -dieciocho fanegas con quinientas milésimas de fanega-, son de labor de regadío, y treinta áreas y cuarenta centiáreas, -cuatrocientas noventa y siete milésimas de fanega-, son de terreno improductivo. Linda por el Norte con la finca denominada Isla de Ribera, de la que la separa Madre Vieja del Río Guadalquivir; al Sur, con la finca A), y con la Carretera N-IV de Madrid a Cádiz, que la separa de la finca que se formó en la división de la primitiva con la letra C); Este, con el Cortijo Nuevo de La Rinconada y con la parcela dividida y descrita con la letra A de dicha división; y por el Oeste, con parte de finca Letra F), que se adjudicó a Doña Josefa Pérez Herrera. Tiene forma sensiblemente rectangular, formando una especie de pico la intersección de los linderos Norte y Este; siendo los límites actuales los siguientes: al Sur, con la Carretera Nacional IV y finca de Doña Josefa Pérez Herrera; al Norte, haciendo pico la intersección de las fincas Isla de Ribera y Rinconadilla, de los Hermanos López Crespo; al Este con la citada finca La Rinconadilla; y al Oeste, con la mencionada Isla de Ribera, y la finca de Doña Josefa Pérez Herrera, de la que la separa un camino de servidumbre establecido sobre esta finca que da acceso a la finca Isla de Ribera. Dentro de la finca existe un pozo con profundidad de captación de siete metros de profundidad de agua a cinco metros, con revestimiento de hormigón, a una distancia aproximada de setecientos metros del cauce del Río Guadalquivir, registrado bajo el número 5.570 con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, según antecedentes obrantes en la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y solicitada su inscripción en el Registro de Aguas, como aprovechamiento temporal de aguas privadas, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, según escrito de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, número 2524-C de Registro de entrada. Igualmente existe una instalación de línea eléctrica de veinte KV de cincuenta metros y un centro de transformación de quince KVA.

Advertencia:

Por razón de su colindancia con carretera nacional, dicha finca queda sujeta a las limitaciones legales derivadas de la legislación conforme a la Ley 37/2015 de 29 de Septiembre de Carreteras.

Por razón de su colindancia con dominio público hidráulico, esta finca queda sujeta a las limitaciones establecidas en la legislación especial reguladora de las aguas.

Sobre la descrita finca no podrá realizarse ninguna división o segregación que no respete la unidad mínima de cultivo.

No consta referencia catastral.
CRU: 140200000179271.

TITULARES REGISTRALES:

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
PROMASTA S.L.,	B14432397	2035	308	34	4



100% del pleno dominio. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario DON JOSÉ MARÍA MONTERO PEREZ-BARQUERO, CÓRDOBA, el día 06/02/04; inscrita el 5 de abril de 2.004.

Reinscrito el pleno dominio de un 60%, por RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA en virtud de sentencia firme de fecha 25 de enero de 2.021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba, en procedimiento ordinario sobre resolución contractual autos número 982/17, inscrita el 30 de junio de 2.021, por la inscripción 10ª.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA:

1. HIPOTECA a favor de la entidad Caja Rural Córdoba Sociedad Cooperativa de Crédito, para responder de NOVECIENTOS MIL EUROS euros de principal; de hasta un máximo de ciento treinta y cinco mil euros de intereses al tipo máximo del quince por ciento; de hasta un máximo de quinientos cuarenta mil euros de intereses de demora de tres años al tipo del veinte por ciento anual; y de la cantidad de ciento ochenta mil euros, más que se estipulan para costas y gastos; con un plazo de amortización de 25 años, a contar desde el 29 de Diciembre de 2007; con un valor de subasta igual a su total responsabilidad hipotecaria. Formalizada escritura autorizada por el Notario Don José María Montero Perez-Barquero, de Córdoba, el día veintinueve de diciembre de dos mil seis. Constituida en la inscripción 7ª de fecha 5 de febrero de dos mil siete.

2. HIPOTECA SOBRE UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DE UN CUARENTA POR CIENTO DE ESTA FINCA, propiedad de la Entidad "Promasta, S.L."; a favor de la entidad Caja Rural Jaen, Barcelona Y Madrid, Sociedad Cooperativa de Crédito, para responder de la devolución del principal del préstamo de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL EUROS; de los intereses remuneratorios pactados y al tratarse de interés variable, se pacta que la máxima responsabilidad hipotecaria por intereses será de ochenta y siete mil doscientos euros; de los posibles intereses moratorios que puedan devengarse al tipo pactado y hasta una cantidad máxima de doscientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta euros; de ciento veintidós mil doscientos ocho euros, para costas y gastos judiciales; y de veinticuatro mil doscientos cuarenta y un euros sesenta céntimos para otros gastos extrajudiciales en la Cláusula Quinta. En esta última partida se entienden incluidos los anticipos que hiciese la Caja para cubrir los gastos relacionados con este préstamo, que siendo a cargo de la parte prestataria, hayan sido satisfechos por la Entidad acreedora, y sin perjuicio de la facultad que se reconoce la Caja Rural de efectuar el adeudo de los mencionados gastos en la cuenta del prestatario; como consecuencia dichos gastos pasarían a formar parte de la cantidad a reclamar; con un plazo de amortización de diecisiete años, con fecha de vencimiento hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y cuatro; con un valor de subasta de dos millones quinientos diecisiete mil novecientos euros. Formalizada escritura autorizada por el Notario Don Pedro Gerardo Velamazán Párdomo, de Córdoba, el día cuatro de agosto de dos mil quince. Constituida en la inscripción 9ª de fecha 16 de septiembre de 2.015.

3. Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 30 de junio de 2.021, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

FINCA DE CORDOBA NUMERO: 23.475

DESCRIPCION:

RUSTICA: Parcela de labor de regadío, en la campiña y término de Córdoba, procedente del Cortijo nombrado "La Rinconadilla", que ocupa una extensión superficial de siete hectáreas, diecisiete áreas y ochenta y nueve centiáreas, que linda, Norte, con la finca denominada Isla de Ribera, propiedad del Duque del Infantado, de la que la separa la Madre Vieja del río Guadalquivir, discurriendo el lindero a unos diez metros de la misma; Sur, en una línea aproximada de unos cien metros con la carretera N-IV de Madrid a Cádiz, que la





separa de finca resto; Este, con la finca denominada Cortijo Nuevo de La Rinconada; y Oeste, con la finca también denominada "Rinconadilla", propiedad de Don Bartolomé Sillero Gómez, hoy de "Promasta, S.L.". Tiene forma sensiblemente rectangular.

ADVERTENCIA:

Por razón de su colindancia con carretera nacional, dicha finca queda sujeta a las limitaciones legales derivadas de la legislación conforme a la Ley 37/2015 de 29 de Septiembre de Carreteras.

Por razón de su colindancia con dominio público hidráulico, esta finca queda sujeta a las limitaciones establecidas en la legislación especial reguladora de las aguas.

Sobre la descrita finca no podrá realizarse ninguna división o segregación que no respete la unidad mínima de cultivo.

No consta referencia catastral.
CRU: 140200000303119.

TITULARES REGISTRALES:

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
PROLODE RINCONADA S.L.,	B14776785	2247	520	121	2

100% del pleno dominio. Adquirida por APORTACION en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario DON JOSÉ MARÍA MONTERO PEREZ-BARQUERO, en CÓRDOBA, el día 18/10/06; inscrita el 21 de noviembre de 2006.
Reinscrito el pleno dominio de un 60%, por RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA en virtud de sentencia firme de fecha 25 de enero de 2.021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba, en procedimiento ordinario sobre resolución contractual autos número 982/17, inscrita el 30 de junio de 2.021, por la inscripción 4ª.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA:

POR SU PROCENCIA DE LA FINCA 19.242:

Se constituyeron sobre indicada finca de procedencia las siguientes servidumbres:

1º) Sobre la finca de procedencia número 19.242, que queda como predio sirviente, en favor de la finca número 19.236, que queda como predio dominante, se constituye una servidumbre para instalación de riego que discurre contigua a las tuberías de riego, es decir, se inicia en la zona situada más al norte de la explotación en su confluencia con el límite Este, atraviesa de Norte a Sur, la porción de seis hectáreas, sesenta áreas y ochenta y dos centiáreas, atravesando la autovía, finca de los hermanos López del Campo, la línea ferrocarril, finca de Don Ricardo López Crespo e inmediatamente después de atravesarla, se dirige en línea recta a la edificación donde se encuentra la instalación de bombeo, finca predio dominante. Tiene una longitud de dos kilómetros quinientos metros aproximadamente y un diámetro de tubería de trescientos cincuenta milímetros. Es la tubería general de riego propiedad de la Comunidad de Regantes "Rinconadilla".

2º) Sobre la finca de procedencia número 19.242, que queda como predio sirviente, en favor de la finca número 19.244, que queda como predio dominante, se constituye una servidumbre para instalación de riego que discurre contigua desde la casa de bombas, predio sirviente, -finca número 19.236-, hasta la finca predio dominante, -finca 19.244-, a través de dos ramales, uno que parte desde dicha finca directamente a la explotación de los hermanos López del Campo, y otro que parte en dirección Sur, hasta el camino donde sigue su misma dirección, atravesando la finca de procedencia 19.242, -predio sirviente-, para terminar igualmente en la explotación de los hermanos López del Campo. Tiene una longitud total, la situada más al Norte, de doscientos treinta y seis metros, y un diámetro de tubería de doscientos milímetros, y la más al Sur, de trescientos

Hash: c2a9ea8df7a36ea279af2aece150b99b3be6b8509b9bda09511757135de63cd74c94593de862004f785a2c410c3d662b234704d76194b0f9a9f6f6f6ac9a1aed | PÁG. 3 DE 24



FIRMANTE

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CÓDIGO CSV

7ba3083e7a6226aefa4d4d4b1a853a8ee585df6d

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

P1402100J

FECHA Y HORA

14/07/2023 11:36:28 CET

NÚMERO DE REGISTRO

000012065e2300091618

seis metros, y un diámetro de tubería en su primer tramo de ciento sesenta milímetros y doscientos milímetros en su tramo final.

3º) Sobre la finca de procedencia número 19.242, que queda como predio sirviente, en favor de la finca número 19.246, que queda como predio dominante, se constituye una servidumbre para instalación de riego, constituida por el trazado de dos tuberías independientes que parten, una de la casa de bombas, atraviesa las explotaciones, -fincas 19.242 y 19.244-, y situada más al Norte, con una longitud de trescientos diecinueve metros y una anchura de tubería de doscientos milímetros. Y la situada más al Sur, tiene una longitud de doscientos treinta y nueve metros y un ancho de tubería de doscientos milímetros, en la parte que discurre por el predio sirviente, -finca 19.244-, y trescientos seis metros en la parte que discurre por el también predio sirviente, -finca 19.242-, y anchura la ya indicada.

4º) Y asimismo sobre la finca de procedencia 19.242, que queda como predio sirviente, en favor de las fincas 19.244 y 19.246, que quedan como predios dominantes, se constituye una servidumbre para el mantenimiento del trazado de las líneas eléctricas. Contenido: lo constituye todo el trazado eléctrico de las tres explotaciones, al objeto de mantenimiento y conservación. Todo lo relacionado fue formalizado mediante escritura otorgada en Córdoba, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante su Notario Don Enrique Molina Gallardo, que motivó la inscripción 1ª de expresada finca de procedencia número 19.242, obrante al folio 194 del tomo 2.050, libro 323, de fecha 1 de agosto de 2.000.

POR SI PROPIA:

1. Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 30 de junio de 2.021, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

FINCA DE CORDOBA NUMERO: 6.820

DESCRIPCION:

RUSTICA: Parcela de terreno procedente del cortijo denominado "Rinconada Baja", al sitio de los Cansinos, término municipal de Córdoba. Linda al Sur, en línea de ciento noventa metros con la carretera general de Madrid a Cádiz; al Oeste, en línea de cuatrocientos diez metros con finca "La Rinconadilla" de los Señores Pérez Terroba; y al Norte y Este, en iguales líneas, con la finca de donde se segregó. Ocupa una extensión superficial de siete hectáreas y setenta y nueve áreas. Sobre la descrita finca existe construido un EDIFICIO que consta de dos zonas perfectamente diferenciadas, si bien, ambas forman un solo conjunto, el cual está constituido por una nave integrada a su vez por dos naves iguales unidas a lo largo de su longitud mayor y un cuerpo en forma de "L" que abraza todo el lateral izquierdo de la nave y parte frontal. Este conjunto tiene una superficie total cubierta de quince mil doscientos setenta metros cuadrados, siendo el sistema constructivo de las naves el siguiente: Cimentación por pozos, estructura mixta de hormigón armado en dados, riostras, pilares, galerías subterráneas para el retorno del aire acondicionado y solera de la nave; cubierta de fibrocemento con aislante adosado a base de manta de lana de vidrio de cinco centímetros de espesor y barrera de vapor, falso techo realizado en minionda de aluminio con manta aislante de iguales características a la del techo; cerramiento con muro de medio pie de ladrillo visto, cámara de aire y tabique de bloque de hormigón aligerado de cinco centímetros de espesor, terminación de yeso maestreado; solados, realizados en terrazo de treinta por treinta, grano grueso en toda la nave; muros de división con carácter de cortafuegos con un espesor de un pie y medio hasta dos metros y medio de altura, y el resto hasta la cubierta, de un pie; cerrajería, puertas interiores y exteriores metálicas realizadas en chapa ondulada las de mayor tamaño y lisas el resto. En la zona de paso están duplicadas con puertas de ferrosol automáticas; vidrios, huecos en cerramiento de la derecha realizados en pared doble, pintura, temple liso. Dichas naves se distribuyen en: 1º.- Almacén de materia prima situado en la zona frontal derecha con una superficie de quinientos metros





cuadrados. 2°.- Sala de clasificación situada en zona frontal izquierda, con una superficie total de mil metros cuadrados. 3°.- Sala de recogida de subproductos, adosada a la zona anterior, con una superficie total de doscientos metros cuadrados. 4°.- Sala de fabricación, con una superficie total de diez mil metros cuadrados. 5°.- Almacén de productos terminados, con una superficie de mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados. El sistema constructivo del edificio adosado en forma de "L" es el siguiente: Cimentación por pozos; estructura de hormigón armado con forjado unidireccional en zona de oficinas. En las zonas dedicadas a servicios auxiliares de fábrica, el forjado de loza armada; cubierta, azotea a la catalana; falso techo con placas de escayola; cerramiento muro de medio pie de ladrillo visto, cámara de aire y tabique de bloques de hormigón aligerado, de cinco centímetros de espesor. Terminación en yeso maestreado en zonas de oficina y en el resto, revocado de cemento, solados, terrazo de treinta por treinta, grano grueso en zona de oficinas, y en el resto, ruleteado de cemento; divisiones, tabique de rasilla y mamparas de aluminio en madera y cristal; cerrajería, puerta de acceso a la nave metálica y las interiores en madera; carpintería exterior metálica para pintar, con persianas enrollables en material plástico; vidrios parasol en zonas de oficinas y cristalina en el resto; pinturas, temple liso. Dicho edificio en forma de "L", se distribuye así: 1°.- Planta alta, zona frontal. Se ubican las dependencias correspondientes a Dirección y Consejero Delegado, que constan de tres despachos, una sala de reuniones y los aseos y servicios correspondientes a dichas dependencias, con una superficie total de doscientos cuarenta metros cuadrados. 2°.- Planta baja, frontal. Se ubican las dependencias correspondientes a formación de personal, con una superficie total de doscientos cuarenta metros cuadrados. 3°.- Planta alta, zona lateral. Se encuentran las dependencias de hall, departamento comercial, administración y contabilidad, oficinas generales, oficinas de personal y vestuario de personal, si bien estas dos últimas dependencias no están a continuación de las señaladas anteriormente, cubriendo todas ellas la superficie total de setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados, incluidos aseos y demás servicios. 4°.- Planta baja, zona lateral. Se ubican las siguientes dependencias a saber: hall, central telefónica, sala de visitas, oficinas técnicas, laboratorio, sala de relax, servicios médicos y vestuarios de personal de planta baja, cubriendo todas ellas una superficie total de setecientos sesenta metros cuadrados. 5°.- Sala de climatización de oficinas con una superficie de ochenta metros cuadrados. 6°.- Central de aire acondicionado número uno, que abastece la zona de apertura y cardas, y consta de tres plantas: sótano con filtros rotativos, planta baja para humidificación y mezcla de aire y planta alta para impulsión de nuevo aire a naves, con una superficie total de trescientos sesenta metros cuadrados. 7°.- Central de aire acondicionado número dos, que consta de dos plantas, baja con filtros rotativos y alta con humidificación, baterías de calor e impulsión de aire a las naves, con una superficie total de doscientos cuarenta metros cuadrados. 8°.- Central de transformación número uno, con una sola planta pero de altura equivalente a baja y alta, dividida en dos zonas, la primera para alta tensión con tres transformadores de piraleno de mil KVA cada uno, con su correspondiente aparellaje, y la segunda, para baja tensión, con su cuadro correspondiente, representando el conjunto de ambas una superficie de ochenta metros cuadrados. 9°.- Central de aire acondicionado número tres que consta de dos plantas, baja con filtros rotativos y alta con humidificación, baterías de calor e impulsión de aire a las naves, con una superficie de doscientos cuarenta metros en total. 10°.- Sala de compresores dividida en dos naves, una donde va instalado un turbocompresor de un millón quinientas mil frigorías, conectado a la torre de recuperación situada sobre la azotea de esta zona y otra con dos compresores de cien CV, que abastecen de aire comprimido a la maquinaria de producción, cubriendo ambas dependencias una superficie de ciento veinte metros cuadrados. 11°.- Central de aire acondicionado número cuatro que consta de dos plantas, baja con filtros de panel, y alta con humidificación, baterías de calor e impulsión de aire a las naves, con una superficie total de doscientos cuarenta metros cuadrados. 12°.- Central de transformación número dos, con una sola planta pero de altura equivalente a baja y alta, dividida en dos zonas, la





Primera.- La finca de la Rinconada Alta afecta al gravamen de tener inhiesta, reparada, con igual anchura y extensión y en perfecto estado de uso, la carretera construida en su terreno, para que la disfruten juntamente con sus propietarios, ganados, vehículos y trabajadores, los dueños del Cortijo de los Cansinos, sus animales, aperos, ganaderías, arrendatarios y sirvientes, sin que en ningún tiempo puedan ser impedidos de disfrutarla como de cosa de su pertenencia. Segunda.- El que en cualquier época resulte ser propietario del Cortijo de los Cansinos y por falta de cumplimiento o inobservancia de los que se deja establecido, podrá compeler al que fuese dueño del Cortijo de la Rinconada Alta a que lo cumpla a su exclusiva costa con indemnización de los daños y perjuicios que puedan irrogarse.

2. La finca número 9.255 consta gravada con las condiciones que lleva anexas la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas de que disfruta dicha finca, cuya concesión fue inscrita en el Registro por la inscripción 1ª de la finca número 2.883, que obra al folio 232 del tomo 1.139, libro 35, cuya inscripción es del tenor literal siguiente: "Concesión de aprovechamiento de aguas públicas del río Guadalquivir consistente en un caudal de sesenta y cuatro litros, a utilizar durante dieciocho horas diarias, correspondiente a un caudal continuo de cuarenta y ocho litros y a una dotación de 0,6 litros y Ha., con destino al riego de ochenta hectáreas de la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, que en el Registro figura como dos fincas bajo los números 9.255 y 32.320, inscritas a los folios 98 y 248 de los tomos y libros 639 y 852 del Archivo. En el expediente 12.776 de mil novecientos setenta y uno, a instancia de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en solicitud de cambio de toma de sistema de riego correspondiente a un aprovechamiento de que disfruta con aguas del Río Guadalquivir la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de los señores antes citados, sometida la petición a información pública, no se presentó reclamación. Según se deduce del proyecto presentado consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la puesta en riego de ochenta hectáreas de la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de los peticionarios. Sirve de base a los cálculos del mismo un caudal de sesenta y cuatro litros/s, a utilizar durante dieciocho horas diarias, correspondiente a un caudal continuo de cuarenta y ocho litros/s y a una dotación de 0,6 litros/s y Ha. La captación se realiza mediante una tubería de hormigón centrifugado de quinientos milímetros de diámetro y mil cincuenta metros de longitud, que conduce el agua a un pozo desde el cual se efectúa la elevación mediante tres grupos moto-bomba de cuarenta C.V. capaces de elevar el caudal de cálculo a una altura manométrica de setenta y nueve con dieciocho metros. La distribución se efectúa mediante una red de tuberías fijas y móviles pues se trata de un sistema de riegos por aspersión. Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, le fue concedida a Doña Ana Alcántara Sendra, una concesión del río Guadalquivir de cincuenta y tres litros/s. para el riego de sesenta y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas y setenta y seis centiáreas de la finca denominada "Rinconada Baja" y que como consecuencia de una visita realizada por el Servicio se requirió a los nuevos peticionarios para que acreditasen la propiedad de la finca y presentasen un proyecto reformado de cambio de toma. Respecto al proyecto presentado manifiesta que se encuentra bien concebido y justificados correctamente sus diversos elementos. Concluye proponiendo la anulación de la concesión otorgada y que se otorgue una nueva concesión a los solicitantes con un caudal de cuarenta y ocho litros/s. y una extensión de ochenta hectáreas, con sujeción a las condiciones que incluye. Informó favorablemente la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. No se presentaron reclamaciones. El proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación. Los informes emitidos fueron favorables. Se ha tramitado el expediente de transmisión de los derechos dimanados de la concesión anterior perteneciente a Doña Ana Alcántara Sendra y esta transferencia ha sido aprobada por Orden de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno. La





Dirección General resolvió modificar la concesión otorgada a Doña Ana Alcántara Sendra, en dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos y transferida a Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, quedando reducido el caudal a cuarenta y ocho litros/s. para el riego por aspersión de ochenta hectáreas de la finca de su propiedad denominada "Rinconada Baja", en término municipal y provincia de Córdoba, con sujeción a las siguientes CONDICIONES: 1ª.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José Luis Montemayor Benito, en diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, con un presupuesto de ejecución material de quince mil doscientos treinta y tres con cuarenta y cinco euros. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. 2ª.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B.O.E. y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación. 3ª.- La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación de los correspondientes proyectos. El servicio comprobará especialmente, que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los seis mil metros cúbicos por Hectárea realmente regada. 4ª.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General. 5ª.- Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres. 6ª.- Quedan vigentes las condiciones fijadas en la concesión de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos que no hayan resultado modificadas por las que ahora se proponen. Y en acta de reconocimiento final, librada por el Jefe de la División de la Comisaría Central de Aguas División de Concesiones, fecha veintisiete de septiembre de este año, se aprobó por Orden de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, la transferencia de la titularidad de la citada concesión a favor de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en la proporción de dos tercios y un tercio, respectivamente, en los derechos y obligaciones que correspondieron a Doña Ana Alcántara Sendra, correspondientes a la concesión mencionada. Por Resolución de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fueron modificadas las características de la concesión, en el sentido de reducir el caudal a cuarenta y ocho litros/s. para riego por aspersión de ochenta hectáreas de la finca de su propiedad denominada "Rinconada Baja", en término municipal y provincia de Córdoba. Se ha procedido al reconocimiento final de las obras, levantándose el acta correspondiente e informando el Ingeniero encargado que las obras se ajustan en lo fundamental al proyecto que sirvió de base a la concesión, habiéndose dado cumplimiento por los concesionarios a todas las condiciones impuestas. Siendo el caudal efectivamente elevado de sesenta y cuatro litros/s., corresponde su utilización en jornada restringida de dieciocho horas diarias. El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir emitió el acta de reconocimiento final proponiendo su aprobación. Habiéndose ejecutado las obras dentro del plazo fijado y ajustándose en lo esencial a las características y condiciones estipuladas en la concesión no





existe inconveniente en dar aprobación al acta de reconocimiento final autorizándose al mismo tiempo la explotación del aprovechamiento, que podrá utilizarse en jornada restringida de dieciocho horas, elevándose un caudal máximo de sesenta y cuatro litros. Aprobar el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión de que se ha hecho mérito. Autorizar la explotación del aprovechamiento, pudiendo utilizarse hasta un caudal máximo de sesenta y cuatro litros en jornadas discontinuas de dieciocho horas. En su virtud INSCRIBO a favor de DON RICARDO LOPEZ CRESPO y su esposa DOÑA PURIFICACION DELGADO PEREZ-BOZA y DON PEDRO CRESPO RAYA, soltero, dicho aprovechamiento de agua, en las condiciones y proporción indivisa referidas, el casado para su sociedad conyugal. Dicho aprovechamiento aparece registrado en el Registro General de Aprovechamientos, libro 31, folio 96, con el número 47.440, Libro Auxiliar A, número de aprovechamiento 375, número de inscripción 2, Libro y folio 1/193. Todo lo referido consta del título de concesión expedido el cinco de noviembre del año último, por el Director General de obras Hidráulicas, acompañado del certificado de hallarse inscrito en el Registro Administrativo, acta de reconocimiento final expedida por el Jefe de la División de Comisaría Central de Aguas, de fecha veintisiete de septiembre último e instancia suscrita el día ocho de los corrientes, por Don José Alarcón Parodi como mandatario verbal de Don Ricardo López Crespo, fue presentada en este Registro a las once del día ocho de los corrientes, asiento 2.214, Diario 2º. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Córdoba once de noviembre de mil novecientos setenta y dos." Y por escritura otorgada en Córdoba, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, ante su Notario Don Santiago Echevarría Echevarría, Don Pedro Crespo Raya y Don Ricardo López Crespo y su esposa Doña Purificación Delgado Perez-Boza, adscribieron la referida concesión administrativa de aguas públicas, en la proporción en que la obtuvieron a su favor, es decir, en cuanto a una tercera parte indivisa Don Pedro y respecto de dos terceras partes indivisas Don Ricardo, a las fincas de su propiedad números 32.320 y 9.255 del Registro, respectivamente, folios 248 vuelto y 102 de los tomos y libros 852 y 639, inscripciones 2ª y 24ª.

FINCA DE CORDOBA NUMERO: 23.489

DESCRIPCION:

RUSTICA: Cortijo denominado "Rinconada Baja", al sitio de los cansinos, término de esta Capital. Linda al Norte con el caz o zanja que separa este predio de Los Cansinos, desde el camino o prolongación de la carretera particular de entrada a esta finca, hasta el río Guadalquivir; al Sur, con la carretera general de Madrid a Cádiz y con porciones de ésta segregadas; al Este, con el camino de Bujalance, desde indicada carretera general, y con la carretera particular que arranca en la general y su camino de prolongación, hasta el caz o cauce y entrada de Los Cansinos; y al Oeste, con el río Guadalquivir y paredón divisorio del Cortijo La Rinconadilla, que arranca de este sitio y termina en la línea del ferrocarril. Tiene una extensión superficial, después de las segregaciones que le han sido practicadas, de cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y una áreas y treinta y siete centiáreas. Tanto en la finca descrita como en la porción segregada, están incluidas en sus superficies expresadas, la parte proporcional que ocupa la carretera particular y su prolongación que respectivamente les corresponden. En el punto de esta finca donde concluye la carretera particular, existe una fuente conocida por El Pilar de la Rinconada, a cuyo disfrute y abrevadero de aguas, tiene derecho esta finca y la porción segregada, en unión del Cortijo Rinconada Alta, propio de Don Ramón del Prado y Porras, cada una de las cuales en proporción a la cabida de sus predios respectivos. Esta finca disfruta de una concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas.

ADVERTENCIA:





Por razón de su colindancia con carretera nacional, dicha finca queda sujeta a las limitaciones legales derivadas de la legislación conforme a la Ley 37/2015 de 29 de Septiembre de Carreteras.

Por razón de su colindancia con dominio público hidráulico, esta finca queda sujeta a las limitaciones establecidas en la legislación especial reguladora de las aguas.

Por razón de su colindancia con camino, dicha finca queda sujeta a las limitaciones legales derivadas de la legislación vigente.

Sobre la descrita finca no podrá realizarse ninguna división o segregación que no respete la unidad mínima de cultivo.

No consta referencia catastral.
CRU: 140200000255784.

TITULARES REGISTRALES:

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
PROLODE RINCONADA SL	B14776785	2247	520	156	1

100% del pleno dominio. Adquirida por APORTACION en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ MARÍA MONTERO PEREZ-BARQUERO, CÓRDOBA, el día 18 de octubre de 2.006; inscrita el 21 de noviembre de 2.006.
Reinscrito el pleno dominio de un 60%, por RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA en virtud de sentencia firme de fecha 25 de enero de 2.021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba, en procedimiento ordinario sobre resolución contractual autos número 982/17, inscrita el 30 de junio de 2.021, por la inscripción 3ª.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA:

POR SU PROCEDENCIA:

1. La finca número 2.889 del Registro, o sea, Cortijo denominado Rinconada Alta, en término de esta Ciudad, con cabida de trescientas setenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas, perteneció a Don Angel Lozada y Fernández de Liencres, Marqués de los Castellones, quién mediante escritura otorgada en esta Capital, el veintitrés de diciembre de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario Don Antonio Ortiz y Castaños, expresó que en el Cortijo de la Rinconada Alta, -finca número 2.889-, había construido una carretera que partiendo de la general del Estado de Madrid a Cádiz, llega hasta el pilar o abrevadero de dicho Cortijo, como de un kilómetro de extensión por seis metros de ancho, continuando un camino hasta las tierras del Cortijo de los Cansinos, con el objeto y propósito de que constituya una servidumbre voluntaria entre las dos posesiones referidas, siendo el predio dominante el Cortijo de los Cansinos y el predio sirviente el citado de la Rinconada Alta, pues aún cuando se halla establecido y existe el signo aparente, en su voluntad y desea hacerlo constar así el referido gravamen con la oportuna inscripción en el Registro. Que la Carretera y Camino a continuación, en la extensión y forma construida sea en todo tiempo del disfrute de los dueños de los predios indicados, conceptuándose el primero como sirviente y el segundo como dominante, para sus ganados, aperos, vehículos, sirvientes, arrendatarios y trabajadores, renunciando el hacer desaparecer los signos exteriores que hoy existen, ni expresar lo contrario en el supuesto de enajenar cualquiera de dichos predios; y en el caso de separarse o subdividirse las repetidas fincas, sus adquirentes tampoco podrán borrar o extinguir los mencionados signos, que siempre y en todo tiempo han de respetar. Y una primera copia de la relacionada escritura causó la inscripción 17ª de la finca número 2.889, obrante al folio 224 vuelto del tomo y libro 209 del Archivo General, de fecha dos de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, en virtud de cuyo asiento Don Angel Lozada y Fernández de Liencres, Marqués de los Castellones, inscribió su título de



FIRMANTE

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CÓDIGO CSV

7ba3083e7a6226aefa4d4d4b1a853a8ee585df6d

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.cordoba.es

NIF/CIF

P1402100J

FECHA Y HORA

14/07/2023 11:36:28 CET

NÚMERO DE REGISTRO

000012065e2300091618



servidumbre bajo las condiciones antes referidas y además las siguientes
 Primera.- La finca de la Rinconada Alta afecta al gravamen de tener inhiesta reparada, con igual anchura y extensión y en perfecto estado de uso, la carretera construida en su terreno, para que la disfruten juntamente con sus propietarios, ganados, vehículos y trabajadores, los dueños del Cortijo de los Cansinos, sus animales, aperos, ganaderías, arrendatarios y sirvientes, sin que en ningún tiempo puedan estos ser impedidos de disfrutarla como de cosa de su pertenencia. Segunda.- El que en cualquier época resulte ser propietario del Cortijo de los Cansinos y por falta de cumplimiento o inobservancia de los que se deja establecido, podrá compeler al que fuese dueño del Cortijo de la Rinconada Alta a que lo cumpla a su exclusiva costa con indemnización de los daños y perjuicios que puedan irrogarse.

POR SI PROPIA:

1. La finca número de esta número antes 9.255 del Archivo General, consta gravada con las condiciones que lleva anexas la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas de que disfruta dicha finca, cuya concesión fue inscrita en el Registro por la inscripción 1ª de la finca número 2.883, que obra al folio 232 del tomo 1.139, libro 35, cuya inscripción es del tenor literal siguiente: "Concesión de aprovechamiento de aguas públicas del río Guadalquivir consistente en un caudal de sesenta y cuatro litros, a utilizar durante dieciocho horas diarias, correspondiente a un caudal continuo de cuarenta y ocho litros y a una dotación de 0,6 litros y Ha., con destino al riego de ochenta hectáreas de la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, que en el Registro figura como dos fincas bajo los números 9.255 y 32.320, inscritas a los folios 98 y 248 de los tomos y libros 639 y 852 del Archivo. En el expediente 12.776 de mil novecientos setenta y uno, a instancia de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en solicitud de cambio de toma de sistema de riego correspondiente a un aprovechamiento de que disfruta con aguas del Río Guadalquivir la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de los señores antes citados, sometida la petición a información pública, no se presentó reclamación. Según se deduce del proyecto presentado consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la puesta en riego de ochenta hectáreas de la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de los peticionarios. Sirve de base a los cálculos del mismo un caudal de sesenta y cuatro litros/s, a utilizar durante dieciocho horas diarias, correspondiente a un caudal continuo de cuarenta y ocho litros/s y a una dotación de 0,6 litros/s y Ha. La captación se realiza mediante una tubería de hormigón centrifugado de quinientos milímetros de diámetro y mil cincuenta metros de longitud, que conduce el agua a un pozo desde el cual se efectúa la elevación mediante tres grupos moto-bomba de cuarenta C.V. capaces de elevar el caudal de cálculo a una altura manométrica de setenta y nueve con dieciocho metros. La distribución se efectúa mediante una red de tuberías fijas y móviles pues se trata de un sistema de riegos por aspersión. Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, le fue concedida a Doña Ana Alcántara Sendra, una concesión del río Guadalquivir de cincuenta y tres litros/s. para el riego de sesenta y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas y setenta y seis centiáreas de la finca denominada "Rinconada Baja" y que como consecuencia de una visita realizada por el Servicio se requirió a los nuevos peticionarios para que acreditaran la propiedad de la finca y presentasen un proyecto reformado de cambio de toma. Respecto al proyecto presentado manifiesta que se encuentra bien concebido y justificados correctamente sus diversos elementos. Concluye proponiendo la anulación de la concesión otorgada y que se otorgue una nueva concesión a los solicitantes con un caudal de cuarenta y ocho litros/s. y una extensión de ochenta hectáreas, con sujeción a las condiciones que incluye. Informó favorablemente la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. No se presentaron reclamaciones. El proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación.





Los informes emitidos fueron favorables. Se ha tramitado el expediente de transmisión de los derechos dimanados de la concesión anterior perteneciente a Doña Ana Alcántara Sendra y esta transferencia ha sido aprobada por Orden de Veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno. La Dirección General resolvió modificar la concesión otorgada a Doña Ana Alcántara Sendra, en dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos y transferida a Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, quedando reducido el caudal a cuarenta y ocho litros/s. para el riego por aspersión de ochenta hectáreas de la finca de su propiedad denominada "Rinconada Baja", en término municipal y provincia de Córdoba, con sujeción a las siguientes CONDICIONES: 1ª.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José Luis Montemayor Benito, en diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, con un presupuesto de ejecución material de quince mil doscientos treinta y tres con cuarenta y cinco euros. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. 2ª.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B.O.E. y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación. 3ª.- La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación de los correspondientes proyectos. El servicio comprobará especialmente, que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los seis mil metros cúbicos por Hectárea realmente regada. 4ª.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General. 5ª.- Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres. 6ª.- Quedan vigentes las condiciones fijadas en la concesión de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos que no hayan resultado modificadas por las que ahora se proponen. Y en acta de reconocimiento final, librada por el Jefe de la División de la Comisaría Central de Aguas División de Concesiones, fecha veintisiete de septiembre de este año, se aprobó por Orden de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, la transferencia de la titularidad de la citada concesión a favor de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en la proporción de dos tercios y un tercio, respectivamente, en los derechos y obligaciones que correspondieron a Doña Ana Alcántara Sendra, correspondientes a la concesión mencionada. Por Resolución de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fueron modificadas las características de la concesión, en el sentido de reducir el caudal a cuarenta y ocho litros/s. para riego por aspersión de ochenta hectáreas de la finca de su propiedad denominada "Rinconada Baja", en término municipal y provincia de Córdoba. Se ha procedido al reconocimiento final de las obras, levantándose el acta correspondiente e informando el Ingeniero encargado que las obras se ajustan en lo fundamental al proyecto que sirvió de base a la concesión, habiéndose dado cumplimiento por los concesionarios a todas las condiciones impuestas. Siendo el caudal efectivamente elevado de sesenta y cuatro litros/s., corresponde su utilización en jornada





restringida de dieciocho horas diarias. El Comisario Jefe de Aguas de la Guadalupe emitió el acta de reconocimiento final proponiendo su aprobación. Habiéndose ejecutado las obras dentro del plazo fijado y ajustándose en lo esencial a las características y condiciones estipuladas en la concesión no existe inconveniente en dar aprobación al acta de reconocimiento final, autorizándose al mismo tiempo la explotación del aprovechamiento, que podrá utilizarse en jornada restringida de dieciocho horas, elevándose un caudal máximo de sesenta y cuatro litros. Aprobar el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión de que se ha hecho mérito. Autorizar la explotación del aprovechamiento, pudiendo utilizarse hasta un caudal máximo de sesenta y cuatro litros en jornadas discontinuas de dieciocho horas. En su virtud INSCRIBO a favor de DON RICARDO LOPEZ CRESPO y su esposa DOÑA PURIFICACION DELGADO PEREZ-BOZA y DON PEDRO CRESPO RAYA, soltero, dicho aprovechamiento de agua, en las condiciones y proporción indivisa referidas, el casado para su sociedad conyugal. Dicho aprovechamiento aparece registrado en el Registro General de Aprovechamientos, libro 31, folio 96, con el número 47.440, Libro Auxiliar A, número de aprovechamiento 375, número de inscripción 2, Libro y folio 1/193. Todo lo referido consta del título de concesión expedido el cinco de noviembre del año último, por el Director General de obras Hidráulicas, acompañado del certificado de hallarse inscrito en el Registro Administrativo, acta de reconocimiento final expedida por el Jefe de la División de Comisaría Central de Aguas, de fecha veintisiete de septiembre último e instancia suscrita el día ocho de los corrientes, por Don José Alarcón Parodi como mandatario verbal de Don Ricardo López Crespo, fue presentada en este Registro a las once del día ocho de los corrientes, asiento 2.214, Diario 2º. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Córdoba once de noviembre de mil novecientos setenta y dos." Y por escritura otorgada en Córdoba, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, ante su Notario Don Santiago Echevarría Echevarría, Don Pedro Crespo Raya y Don Ricardo López Crespo y su esposa Doña Purificación Delgado Perez-Boza, adscribieron la referida concesión administrativa de aguas públicas, en la proporción en que la obtuvieron a su favor, es decir, en cuanto a una tercera parte indivisa Don Pedro y respecto de dos terceras partes indivisas Don Ricardo, a las fincas de su propiedad números 32.320 y 9.255 del Registro, respectivamente, folios 248 vuelto y 102 de los tomos y libros 852 y 639, inscripciones 2ª y 24ª.

2. Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 30 de junio de 2.021, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

FINCA DE CORDOBA NUMERO: 12.561

DESCRIPCION:

RUSTICA: Porción de terreno procedente del cortijo denominado Rinconada Baja, al sitio de Los Cansinos, en el término de esta Capital, con una superficie de veintiocho áreas, que linda, al norte y este con la finca matriz, al sur con la autovía Madrid-Sevilla, antes Carretera General Nacional IV; y al oeste con terrenos de Textil Córdoba, S.A. En esta finca existe una Nave Almacén de una sola planta rectangular, con cubierta de chapa galvanizada para el servicio de la explotación agrícola, construida sobre la porción de terreno procedente del cortijo denominada Rinconada Baja, al sitio de los Cansinos, en el término de esta capital, a la altura del kilómetro 384 de la carretera nacional IV, con cuya porción de terreno linda por todos sus lados. Dicha nave ocupa una extensión superficial de quinientos metros cuadrados y en su interior existe construida una dependencia para oficinas, que ocupa una superficie de ocho metros cuadrados, siendo el resto de dicha nave completamente diáfano. La porción de terreno sobre la que se ha construido la nave reseñada, tiene una superficie de dos mil ochocientos metros cuadrados, y al estar la nave descrita, construida en su interior, linda con ella en todos sus vientos.





PROCEDENCIA:

Por razón de su colindancia con carretera nacional, dicha finca queda sujeta a las limitaciones legales derivadas de la legislación conforme a la Ley 37/2015 de 29 de Septiembre de Carreteras.

Sobre la descrita finca no podrá realizarse ninguna división o segregación que no respete la unidad mínima de cultivo.

No consta referencia catastral.
CRU: 140200000208674.

TITULARES REGISTRALES:

TITULARES	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
-----------	--------	------	-------	-------	------

LOPEZ DELGADO, LUIS CASTELLO PEREZ, MONICA	[REDACTED]	1914	187	151	1-2
---	------------	------	-----	-----	-----

50% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON PALACIOS LUQUE, ANTONIO, CORDOBA, el día 29 de octubre de 1.992; inscrita el 8 de junio de 1.993. Y declarada la obra nueva construida en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON PALACIOS LUQUE, ANTONIO, CORDOBA, el día 29 de octubre de 1.992; inscrita el 8 de junio de 1.993, que motivó la inscripción 2ª.

Reinscrito el pleno dominio de un 30%, por RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA en virtud de sentencia firme de fecha 25 de enero de 2.021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba, en procedimiento ordinario sobre resolución contractual autos número 982/17, inscrita el 30 de junio de 2.021, por la inscripción 5ª.

TITULARES	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
-----------	--------	------	-------	-------	------

LOPEZ DELGADO, RICARDO GRACIA GOMEZ, LOURDES	[REDACTED]	1914	187	151	1-2
---	------------	------	-----	-----	-----

50% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON PALACIOS LUQUE, ANTONIO, CORDOBA, el día 29 de octubre de 1.992; inscrita el 8 de junio de 1.993. Y declarada la obra nueva construida en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON PALACIOS LUQUE, ANTONIO, CORDOBA, el día 29 de octubre de 1.992; inscrita el 8 de junio de 1.993, que motivó la inscripción 2ª.

Reinscrito el pleno dominio de un 30%, por RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA en virtud de sentencia firme de fecha 25 de enero de 2.021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba, en procedimiento ordinario sobre resolución contractual autos número 982/17, inscrita el 30 de junio de 2.021, por la inscripción 5ª.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA:

POR SU PROCEDENCIA:

1. La finca número 2.889 del Registro, o sea, Cortijo denominado Rinconada Alta, en término de esta Ciudad, con cabida de trescientas setenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas, perteneció a Don Angel Lozada y Fernández de Liencres, Marqués de los Castellones, quién mediante escritura otorgada en esta Capital, el veintitrés de diciembre de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario Don Antonio Ortiz y Castaños, expresó que en el Cortijo de la Rinconada Alta, -finca número 2.889-, había construido una carretera que partiendo de la general del Estado de Madrid a Cádiz, llega hasta el pilar o abrevadero de dicho Cortijo, como de un kilómetro de extensión por seis metros de ancho, continuando un camino hasta las tierras del Cortijo de los Cansinos, con el objeto y propósito de que constituya una



FIRMANTE

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CÓDIGO CSV

7ba3083e7a6226aefa4d4d4b1a853a8ee585df6d

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

P1402100J

FECHA Y HORA

14/07/2023 11:36:28 CET

NÚMERO DE REGISTRO

O00012065e2300091618



servidumbre voluntaria entre las dos posesiones referidas, siendo el predio dominante el Cortijo de los Cansinos y el predio sirviente el citado de la Rinconada Alta, pues aún cuando se halla establecido y existe el signo aparente en su voluntad y desea hacerlo constar así el referido gravamen con la oportuna inscripción en el Registro. Que la Carretera y Camino a continuación, en la extensión y forma construida sea en todo tiempo del disfrute de los dueños de los predios indicados, conceptuándose el primero como sirviente y el segundo como dominante, para sus ganados, aperos, vehículos, sirvientes, arrendatarios y trabajadores, renunciando el hacer desaparecer los signos exteriores que hoy existen, ni expresar lo contrario en el supuesto de enajenar cualquiera de dichos predios; y en el caso de separarse o subdividirse las repetidas fincas, sus adquirentes tampoco podrán borrar o extinguir los mencionados signos, que siempre y en todo tiempo han de respetar. Y una primera copia de la relacionada escritura causó la inscripción 17ª de la finca número 2.889, obrante al folio 224 vuelto del tomo y libro 209 del Archivo General, de fecha dos de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, en virtud de cuyo asiento Don Angel Lozada y Fernández de Liencres, Marqués de los Castellones, inscribió su título de servidumbre bajo las condiciones antes referidas y además las siguientes: Primera.- La finca de la Rinconada Alta afecta al gravamen de tener inhiesta, reparada, con igual anchura y extensión y en perfecto estado de uso, la carretera construida en su terreno, para que la disfruten juntamente con sus propietarios, ganados, vehículos y trabajadores, los dueños del Cortijo de los Cansinos, sus animales, aperos, ganaderías, arrendatarios y sirvientes, sin que en ningún tiempo puedan estos ser impedidos de disfrutarla como de cosa de su pertenencia. Segunda.- El que en cualquier época resulte ser propietario del Cortijo de los Cansinos y por falta de cumplimiento o inobservancia de los que se deja establecido, podrá compeler al que fuese dueño del Cortijo de la Rinconada Alta a que lo cumpla a su exclusiva costa con indemnización de los daños y perjuicios que puedan irrogarse.

2. La finca número 9.255 consta gravada con las condiciones que lleva anexas la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas de que disfruta dicha finca, cuya concesión fue inscrita en el Registro por la inscripción 1ª de la finca número 2.883, que obra al folio 232 del tomo 1.139, libro 35, cuya inscripción es del tenor literal siguiente: "Concesión de aprovechamiento de aguas públicas del río Guadalquivir consistente en un caudal de sesenta y cuatro litros, a utilizar durante dieciocho horas diarias, correspondiente a un caudal continuo de cuarenta y ocho litros y a una dotación de 0,6 litros y Ha., con destino al riego de ochenta hectáreas de la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, que en el Registro figura como dos fincas bajo los números 9.255 y 32.320, inscritas a los folios 98 y 248 de los tomos y libros 639 y 852 del Archivo. En el expediente 12.776 de mil novecientos setenta y uno, a instancia de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en solicitud de cambio de toma de sistema de riego correspondiente a un aprovechamiento de que disfruta con aguas del Río Guadalquivir la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de los señores antes citados, sometida la petición a información pública, no se presentó reclamación. Según se deduce del proyecto presentado consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la puesta en riego de ochenta hectáreas de la finca denominada "La Rinconada Baja", propiedad de los peticionarios. Sirve de base a los cálculos del mismo un caudal de sesenta y cuatro litros/s, a utilizar durante dieciocho horas diarias, correspondiente a un caudal continuo de cuarenta y ocho litros/s y a una dotación de 0,6 litros/s y Ha. La captación se realiza mediante una tubería de hormigón centrifugado de quinientos milímetros de diámetro y mil cincuenta metros de longitud, que conduce el agua a un pozo desde el cual se efectúa la elevación mediante tres grupos moto-bomba de cuarenta C.V. capaces de elevar el caudal de cálculo a una altura manométrica de setenta y nueve con dieciocho metros. La distribución se efectúa mediante una red de tuberías fijas y móviles pues se trata de un sistema de riegos por aspersión. Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, le fue concedida a





Doña Ana Alcántara Sendra, una concesión del río Guadalquivir de cincuenta y sesenta y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas setenta y seis centiáreas de la finca denominada "Rinconada Baja" y que como consecuencia de una visita realizada por el Servicio se requirió a los nuevos peticionarios para que acreditasen la propiedad de la finca y presentasen un proyecto reformado de cambio de toma. Respecto al proyecto presentado manifiesta que se encuentra bien concebido y justificados correctamente sus diversos elementos. Concluye proponiendo la anulación de la concesión otorgada y que se otorgue una nueva concesión a los solicitantes con un caudal de cuarenta y ocho litros/s. y una extensión de ochenta hectáreas, con sujeción a las condiciones que incluye. Informó favorablemente la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. No se presentaron reclamaciones. El proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación. Los informes emitidos fueron favorables. Se ha tramitado el expediente de transmisión de los derechos dimanados de la concesión anterior perteneciente a Doña Ana Alcántara Sendra y esta transferencia ha sido aprobada por Orden de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno. La Dirección General resolvió modificar la concesión otorgada a Doña Ana Alcántara Sendra, en dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos y transferida a Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, quedando reducido el caudal a cuarenta y ocho litros/s. para el riego por aspersión de ochenta hectáreas de la finca de su propiedad denominada "Rinconada Baja", en término municipal y provincia de Córdoba, con sujeción a las siguientes CONDICIONES: 1ª.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José Luis Montemayor Benito, en diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, con un presupuesto de ejecución material de quince mil doscientos treinta y tres con cuarenta y cinco euros. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. 2ª.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B.O.E. y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación. 3ª.- La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación de los correspondientes proyectos. El servicio comprobará especialmente, que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los seis mil metros cúbicos por Hectárea realmente regada. 4ª.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quién delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General. 5ª.- Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres. 6ª.- Quedan vigentes las condiciones fijadas en la concesión de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos que no hayan resultado modificadas por las que ahora se proponen. Y en acta de reconocimiento final, librada por el Jefe de la División de la Comisaría Central de Aguas División de Concesiones, fecha veintisiete de septiembre de este año, se aprobó por Orden de veintitrés de octubre de mil





novecientos setenta y uno, la transferencia de la titularidad de la citada concesión a favor de Don Ricardo López Crespo y Don Pedro Crespo Raya, en la proporción de dos tercios y un tercio, respectivamente, en los derechos y obligaciones que correspondieron a Doña Ana Alcántara Sendra, correspondientes a la concesión mencionada. Por Resolución de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fueron modificadas las características de la concesión, en el sentido de reducir el caudal a cuarenta y ocho litros/s. para riego por aspersión de ochenta hectáreas de la finca de su propiedad denominada "Rinconada Baja", en término municipal y provincia de Córdoba. Se ha procedido al reconocimiento final de las obras, levantándose el acta correspondiente e informando el Ingeniero encargado que las obras se ajustan en lo fundamental al proyecto que sirvió de base a la concesión, habiéndose dado cumplimiento por los concesionarios a todas las condiciones impuestas. Siendo el caudal efectivamente elevado de sesenta y cuatro litros/s., corresponde su utilización en jornada restringida de dieciocho horas diarias. El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir emitió el acta de reconocimiento final proponiendo su aprobación. Habiéndose ejecutado las obras dentro del plazo fijado y ajustándose en lo esencial a las características y condiciones estipuladas en la concesión no existe inconveniente en dar aprobación al acta de reconocimiento final, autorizándose al mismo tiempo la explotación del aprovechamiento, que podrá utilizarse en jornada restringida de dieciocho horas, elevándose un caudal máximo de sesenta y cuatro litros. Aprobar el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión de que se ha hecho mérito. Autorizar la explotación del aprovechamiento, pudiendo utilizarse hasta un caudal máximo de sesenta y cuatro litros en jornadas discontinuas de dieciocho horas. En su virtud INSCRIBO a favor de DON RICARDO LOPEZ CRESPO y su esposa DOÑA PURIFICACION DELGADO PEREZ-BOZA y DON PEDRO CRESPO RAYA, soltero, dicho aprovechamiento de agua, en las condiciones y proporción indivisa referidas, el casado para su sociedad conyugal. Dicho aprovechamiento aparece registrado en el Registro General de Aprovechamientos, libro 31, folio 96, con el número 47.440, Libro Auxiliar A, número de aprovechamiento 375, número de inscripción 2, Libro y folio 1/193. Todo lo referido consta del título de concesión expedido el cinco de noviembre del año último, por el Director General de obras Hidráulicas, acompañado del certificado de hallarse inscrito en el Registro Administrativo, acta de reconocimiento final expedida por el Jefe de la División de Comisaría Central de Aguas, de fecha veintisiete de septiembre último e instancia suscrita el día ocho de los corrientes, por Don José Alarcón Parodi como mandatario verbal de Don Ricardo López Crespo, fue presentada en este Registro a las once del día ocho de los corrientes, asiento 2.214, Diario 2°. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Córdoba once de noviembre de mil novecientos setenta y dos." Y por escritura otorgada en Córdoba, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, ante su Notario Don Santiago Echevarría Echevarría, Don Pedro Crespo Raya y Don Ricardo López Crespo y su esposa Doña Purificación Delgado Perez-Boza, adscribieron la referida concesión administrativa de aguas públicas, en la proporción en que la obtuvieron a su favor, es decir, en cuanto a una tercera parte indivisa Don Pedro y respecto de dos terceras partes indivisas Don Ricardo, a las fincas de su propiedad números 32.320 y 9.255 del Registro, respectivamente, folios 248 vuelto y 102 de los tomos y libros 852 y 639, inscripciones 2° y 24°.

POR SI PROPIA:

1. HIPOTECA a favor de la entidad Caja Rural Córdoba Sociedad Cooperativa de Crédito, en garantía del capital del préstamo, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, de hasta un máximo de treinta y siete mil quinientos euros de intereses de un año al tipo de interés inicial pactado, o del que resulte de las variaciones convenidas hasta el tope máximo establecido; de hasta un máximo de ciento cincuenta mil euros de intereses de demora de tres años al tipo pactado; y de la cantidad de cincuenta mil euros, más que se estipulan para costas y gastos; con un plazo de amortización de veinticinco años, a contar desde el veintiséis de Diciembre de dos mil nueve; con un valor de subasta la cantidad de su total responsabilidad hipotecaria. Formalizada por el Notario Don José María Montero





Pérez-Barquero, de Córdoba, el día 26 de diciembre de 2.008; inscripción 3ª de 1 de febrero de 2.009.

2. Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 30 de junio de 2.021, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

3. Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 30 de junio de 2.021, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

FINCA DE CORDOBA NUMERO: 9.818

DESCRIPCION:

RUSTICA: Parcela de terreno, no apta para el cultivo ni la edificación, que en su día se destinará a viales, procedente del Cortijo Rinconada Alta, en término de Córdoba, con una superficie de doce mil trescientos catorce metros cuadrados, según Registro y de nueve mil doscientos cuarenta y ocho metros y setenta y dos decímetros cuadrados, -según reciente medición y que excluye los terrenos expropiados en su día por el Ministerio de Fomento para la construcción de la Autovía A4-E5, pendiente de segregación,, Sus linderos son al Norte, con el caz o zanja que separa este predio del de los Cansinos; por el Sur, con la Carretera Nacional IV de Madrid a Cádiz; por el Este, con parcela segregada de la finca número 9.490 de los mismos titulares, y por el Oeste, con finca número 23.489 de la Entidad Prolode Rinconada S.L.

ADVERTENCIA:

Por razón de su colindancia con carretera nacional, dicha finca queda sujeta a las limitaciones legales derivadas de la legislación conforme a la Ley 37/2015 de 29 de Septiembre de Carreteras.

Sobre la descrita finca no podrá realizarse ninguna división o segregación que no respete la unidad mínima de cultivo.

No consta referencia catastral.
CRU: 140200000189003.

TITULARES REGISTRALES:

TITULARES	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ SAGRERA, MARTIN	[REDACTED]	1932	205	139	2
MARTIN CONDE, MARIA ANGELES	[REDACTED]				

2,000000% del pleno dominio con carácter para su sociedad ganancial.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULARES	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ SAGRERA, JORGE	[REDACTED]	1932	205	139	2
EGUILAZ PRADO, MARIA FRANCISCA	[REDACTED]				

2,000000% del pleno dominio con carácter para su sociedad ganancial.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ MARTIN, MARIA ANGELES	[REDACTED]	1932	205	139	2

0,833300% del pleno dominio con carácter privativo.

Hash: c2a9ea8df7a36ea279af2aeede150b99b3be6b8509b9bda09511757135de63cd74c94593de862004f785a2c410c3d662b234704d76194b0fa946f6af6acc9a1aed | PÁG. 17 DE 24



Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ MARTIN, BEATRIZ	[REDACTED]	1932	205	139	2

0,833300% del pleno dominio con carácter privativo.

Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ MARTIN, MARIA	[REDACTED]	1932	205	139	2

0,833300% del pleno dominio con carácter privativo.

Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, ELENA	[REDACTED]	1932	205	139	2

0,833300% del pleno dominio con carácter privativo.

Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, CRISTINA	[REDACTED]	1932	205	139	2

0,833300% del pleno dominio con carácter privativo.

Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, ANA ROCIO	[REDACTED]	1932	205	139	2

0,833300% del pleno dominio con carácter privativo.

Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, BLANCA	[REDACTED]	1932	205	139	2

0,833300% del pleno dominio con carácter privativo.

Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, MARIA VICTORIA	[REDACTED]	1932	205	139	2

5,333300% del pleno dominio con carácter privativo.

Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Madrid, DON FRANCISCO DE LA HAZA CAÑETE, el día 20 de septiembre de 1.994; inscrita el 1 de diciembre de 1.994.

TITULAR	D.N.I.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
---------	--------	------	-------	-------	------





KEEL, JULIE 701118106 1932 205 142 4
 0,8333333% del usufructo con carácter privativo.
 Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba, DON SOLDEVILLA BLAZQUEZ, DIEGO, el día 16 de julio de 1.999; inscrita el 11 de diciembre de 2.000.

TITULAR	D.N.I.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
KEEL, JULIE	701118106	1932	205	142	4

1/3 de 1,9692 del usufructo con carácter privativo.
 Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba, DON SOLDEVILLA BLAZQUEZ, DIEGO, el día 16 de julio de 1.999; inscrita el 11 de diciembre de 2.000.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ KEEL, NURIA		1932	205	142	4

0,416666% de la nuda propiedad con carácter privativo.
 Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba, DON SOLDEVILLA BLAZQUEZ, DIEGO, el día 16 de julio de 1.999; inscrita el 11 de diciembre de 2.000.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ KEEL, NURIA		1932	205	142	4

0,8333333% del pleno dominio con carácter privativo.
 Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba, DON SOLDEVILLA BLAZQUEZ, DIEGO, el día 16 de julio de 1.999; inscrita el 11 de diciembre de 2.000.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ KEEL, JAIME		1932	205	142	4

0,416666% de la nuda propiedad con carácter privativo.
 Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba, DON SOLDEVILLA BLAZQUEZ, DIEGO, el día 16 de julio de 1.999; inscrita el 11 de diciembre de 2.000.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ KEEL, JAIME		1932	205	142	4

0,8333333% del pleno dominio con carácter privativo.
 Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba, DON SOLDEVILLA BLAZQUEZ, DIEGO, el día 16 de julio de 1.999; inscrita el 11 de diciembre de 2.000.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ KEEL, JAIME		1932	205	142	4

1/2 de 1/3 de 1,9692% de la nuda propiedad con carácter privativo. TITULO: Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON SOLDEVILLA BLAZQUEZ, DIEGO, CORDOBA, el día 16/07/99; inscrita el 11/12/00.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
---------	--------------	------	-------	-------	------



MARTINEZ KEEL, NURIA

1932 205 142 4

1/2 DE 1/3 DE 1,9692% de la nuda propiedad con carácter privativo. TITULO: Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON SOLDEVILLA BLAZQUEZ, DIEGO, CORDOBA, el día 16/07/99; inscrita el 11/12/00.

TITULAR	N. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
HIDALGO PEREZ VICTORIA, MARIA ASUNCION	[REDACTED]	1932	205	143	5

0,666700% del pleno dominio con carácter privativo. Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON VICTORIANO GÓMEZ HENS, el día 28 de junio de 2.007; inscrita el 5 de octubre de 2.007.

TITULAR	N. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
HIDALGO PEREZ-VICTORIA, ELOY	[REDACTED]	1932	205	143	5

0,666700% del pleno dominio con carácter privativo. Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON VICTORIANO GÓMEZ HENS, el día 28 de junio de 2.007; inscrita el 5 de octubre de 2.007.

TITULAR	C. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
EMPRESA PUBLICA SUELO ANDALUCIA EPSA	Q9155006A	1932	205	143	6

57,318500% del pleno dominio. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba, DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de julio de 2.009; inscrita el 13 de marzo de 2.010.

TITULAR	C. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
PROYECTOS CORDOBA SIGLO XXI SA	A14459556	1932	205	143	6

6,369100% del pleno dominio. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba, DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de julio de 2.009; inscrita el 13 de marzo de 2.010.

TITULAR	N. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ SAGRERA MARTIN, JUAN MANUEL	[REDACTED]	2330	603	66	7

1,291600% del pleno dominio con carácter privativo. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.

TITULAR	N. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ SAGRERA MARTIN, MARIA DE LOS ANGELES	[REDACTED]	2330	603	66	7

0,458300% del pleno dominio con carácter privativo. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.





Hash: c2a9ea8fd7a36ea279af2aeede150b99b3be6b8509b9bda0951f757135de63cd74c94593de862004f785a2c410c3d662b23470476194b0fa946f6f6acc9a1aed | PÁG. 21 DE 24

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ SAGRERA MARTIN, BEATRIZ	[REDACTED]	2330	603	66	7

0,458300% del pleno dominio con carácter privativo.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ SAGRERA MARTIN, MARIA	[REDACTED]	2330	603	66	7

0,458300% del pleno dominio con carácter privativo.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ SAGRERA EGUILAZ, JORGE	[REDACTED]	2330	603	66	7

1,199900% del pleno dominio con carácter privativo.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ-SAGRERA EGUILAZ, ELENA	[REDACTED]	2330	603	66	7

0,366600% del pleno dominio con carácter privativo.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ-SAGRERA EGUILAZ, CRISTINA	[REDACTED]	2330	603	66	7

0,366600% del pleno dominio con carácter privativo.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ-SAGRERA EGUILAZ, ANA ROCIO	[REDACTED]	2330	603	66	7

0,366600% del pleno dominio con carácter privativo.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ-SAGRERA EGUILAZ, BLANCA	[REDACTED]	2330	603	66	7

0,366600% del pleno dominio con carácter privativo.
Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Córdoba DON RAFAEL DIAZ-VIEITO PIÉLAGOS, el día 10 de noviembre de 2.009; inscrita el 21 marzo de 2.011.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ MARTIN, MARIA ANGELES	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.



TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023. Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de 7 de enero de 1997.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ MARTIN, BEATRIZ	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023. Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de 7 de enero de 1997.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ MARTIN, MARIA	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023. Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de 7 de enero de 1997.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ MARTIN, JUAN MANUEL	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023. Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de 7 de enero de 1997.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, ELENA	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023. Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de 7 de enero de 1997.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, CRISTINA	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023. Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de 7 de enero de 1997.





TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, ANA ROCIO	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.
 TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023.
 Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de 7 de enero de 1997.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAZ, BLANCA	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.
 TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023.
 Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de 7 de enero de 1997.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ EGUILAR, JORGE	[REDACTED]	2330	603	66	8

0,656400% del pleno dominio con carácter privativo.
 TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023.
 Habiendo adquirido la nuda propiedad, por compra, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 2 de diciembre de 1.996, ante el Notario Don Antonio Palacios Luque, que motivo la inscripción 3ª de fecha 7 de enero de 1997.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ KEEL, NURIA	[REDACTED]	2330	603	66	8

1/3 de 1,9692% del pleno dominio con carácter privativo.
 TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023.
 Habiendo adquirido la nuda propiedad, por cesación de comunidad y adjudicación, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 16 de julio de 1999, ante el Notario Don Diego Soldevilla Blazquez, que motivo la inscripción 4ª de fecha 11 de diciembre de 2000.

TITULAR	NUM. IDENTIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ KEEL, JAIME	[REDACTED]	2330	603	66	8

1/3 de 1,9692% del pleno dominio con carácter privativo.
 TITULO: Adquirida por CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD en virtud de Instancia, el día 24/02/20; inscrita el 11 de abril de 2.023.
 Habiendo adquirido la nuda propiedad, por cesación de comunidad y adjudicación, en virtud de escritura otorgada en Córdoba, el 16 de julio de 1999, ante el Notario Don Diego Soldevilla Blazquez, que motivo la inscripción 4ª de fecha 11 de diciembre de 2000.

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
---------	--------	------	-------	-------	------

Hash: c2a9ea8df07a36ea279af2aece150b99b3be6b8509b9bda0951f757135de63cd74c94593de862004f785a2c410c3d662b234704d76194b0fa946f6af6ac9a1aed | PÁG. 23 DE 24

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

7ba3083e7a6226aefa4d4d4b1a853a8ee585df6d

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: c2a9ea8dfd7a36ea279af2aede150b99b3be6b8509b9bda0951f757135de63cd74c94593de862004f785a2c410c3d662b234704d76194b0fa946faf6ac9a1aed

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0017600_2023_00000000000000000000000016509390

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 14/07/2023 11:36:24

Origen: Ciudadano

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 7ba3083e7a6226aefa4d4d4b1a853a8ee585df6d

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf